

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020)

Rad. Alimentos No 2019-452

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el documento allegado por la apoderada de la parte demandante, al cual adjunta fotocopia de recibos de servicios públicos y gas de los meses de diciembre del 2019 y enero y febrero del 2020, más la remitida por el pagador del demandado, el Juzgado procederá a reprogramar la fecha de audiencia y a realizar los pronunciamientos respectivos frente a los documentos allegados.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, así como los documentos allegados por el pagador.

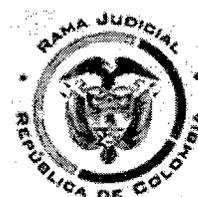
SEGUNDO. REQUERIR, por última vez, al extremo actor para que allegue los últimos recibos de pago de arrendamiento, como lo indica el inciso b de las pruebas de oficio decretadas en el auto fechado 24 de febrero de la anualidad, visible a folio 33. Para este propósito, se le concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de las consecuencias procesales y probatorias que podría acarrear el incumplimiento a esta orden.

TERCERO. SEÑALAR el **día doce (12) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

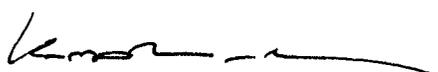
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

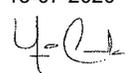
QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 13-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria